AJUNTAMENT DE GORGA

ACTA

Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2024/6	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN	
Tipo Convocatoria	Ordinaria
Fecha	**12 de septiembre de 2024**
Duración	Desde las 9:15 hasta las 9:41 horas
Lugar	Salón de Plenos
Presidida por	Blas Calbo Ferràndiz
Asisten	Dª. Sonia Company Tomás (Partido Socialista Obrero Español) Dª.María Isabel Doménech Brotons (Partido Socialista Obrero Español) Dª. María Felicitas García Marín (Partido Socialista Obrero Español) Dª. Susana Genís Doménech (Partido Popular); D. Oscar Almiñana Segui (Partido Popular)
No asisten	D. Raúl Barrachina Colomina (Partido Socialista Obrero Español)
Secretario	Irene Conesa García

Una vez verificada por la Secretaria la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

A) PARTE RESOLUTIVA

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

Antes de la aprobación del acta de la sesión anterior del día 26/07/2024, el Presidente pregunta si algún concejal tiene que hacer observaciones a las mismas.

A continuación, es aprobada el acta de la sesión extraordinaria de fecha 26/07/2024, por la unanimidad de los presentes.

2. DELEGACION EN SUMA GESTION TRIBUTARIA LA GESTION INTEGRAL TASA DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSFERENCAI Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS

Mediante Providencia de Alcaldía de fecha 10/09/2024 se expone que se considera conveniente por los siguientes motivos: falta de medios personales y materiales, una mayor eficacia en la gestión, y las nuevas obligaciones impuestas por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (LRSCEC) proceder a la delegación de la gestión integral de la "Tasa por prestación del servicio de recogida, transferencia y tratamiento de residuos urbanos" en Diputación Provincial de Alicante a través de Suma Gestión Tributaria.

Visto el informe de la Secretaria-Intervención sobre la delegación de las competencias de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributaria de la Tasa por prestación del servicio de recogida, transferencia y tratamiento de residuos urbanos" en Diputación Provincial de Alicante a

[redacted]
BLAS CALBO FERRANDIZ (1 de 2)
ACTA DEL PLENO
Número: 2024-0006 Fecha: 08/07/2025
Publico Gestiona | Página 1 de 15
[redacted]

través de Suma Gestión Tributaria.

La Diputación de Alicante aprobó, en su sesión ordinaria celebrada el día 10 de julio de 2024, el *Acuerdo marco de delegación y encomienda para la realización a través de Suma. Gestión Tributaria de las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de tributos e ingresos de derecho público y encomienda de gestión en materia de aplicación de los tributos* y cuya publicación en el BOP se produjo el día 6 de septiembre de 2024.

Visto el texto del *Acuerdo marco de delegación y encomienda para la realización a través de Suma. Gestión Tributaria de las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de tributos e ingresos de derecho público y encomienda de gestión en materia de aplicación de los tributos;* por la Sra Secretaria –Interventora se da la lectura a la propuesta de acuerdo de la Alcaldía; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 47.2.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Seguidamente se somete a votación por unanimidad de los presentes que constituye la mayoría absoluta de los mismos el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. DELEGAR en la Diputación de Alicante para su realización a través del organismo autónomo Suma. Gestión Tributaria, al amparo de lo que se prevé en los artículos 7.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de tributos y otros ingresos de derecho público que se especifican más adelante, en los términos de los puntos PRIMERO, SEGUNDO (Apartado 2 – Gestión y liquidación de los tributos y otros ingresos de derecho público, Apartado 3 - Inspección tributaria de tributos, y otros ingresos de derecho público, Apartado 4 - Recaudación en período voluntario y ejecutivo, de tributos y otros ingresos de derecho público, Apartado 6 - Convenios con otras Administraciones Públicas), CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, y OCTAVO, del precitado Acuerdo Marco de conformidad con el detalle siguiente:

<<PRIMERO: OBJETO.
Delegar y encomendar en la Diputación de Alicante, para su realización a través del organismo autónomo Suma. Gestión Tributaria, al amparo de lo que se prevé en los artículos 7.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante LRHL), 27 y 106.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), y 11 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante LRJSP), con el alcance, contenido, condiciones y vigencia que se establecen en el presente acuerdo.

SEGUNDO: CONTENIDO Y ALCANCE DE LA DELEGACIÓN.

Delegar en la Diputación Provincial de Alicante, para su realización a través del organismo autónomo SUMA. Gestión Tributaria (en adelante "Suma"), las facultades que esta entidad local tiene atribuidas en materia de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los Tributos y demás Ingresos de Derecho Público que se especifican más adelante, al amparo de lo establecido en el art. 106.3 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local y el art. 11 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, con el alcance, contenido, condiciones y vigencia que se establecen en el presente acuerdo.

(...)

Apartado 2) Gestión y liquidación de los tributos y otros ingresos de derecho público.

2.1. – Gestión tributaria.

Delegar las facultades de gestión y liquidación de los Tributos e Ingresos de Derecho Público, que se especifican en el Anexo, que abarcarán cuantas actuaciones comprendan de acuerdo a la Legislación aplicable y en todo caso, las siguientes:

a) La recepción y tramitación de declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones de datos y demás documentos con trascendencia tributaria.
b) El reconocimiento y denegación de los beneficios fiscales legalmente previstas.
c) La realización de actuaciones de control del cumplimiento de la obligación de presentar declaraciones tributarias y de otras obligaciones formales.

ACTA DEL PLENO
Número: 2024-0006 Fecha: 08/07/2025
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 15

d) La realización de actuaciones de verificación de datos y de comprobación limitada.
e) La emisión de certificados tributarios.
f) La elaboración y mantenimiento de los padrones y otros censos tributarios.
g) La práctica de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias.
h) La elaboración y emisión de listas y documentos de cobro.
i) Resolución y ejecución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.
j) Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos de gestión tributaria realizados en el ámbito de la delegación de competencias.
k) Actuaciones para la asistencia e información al contribuyente sobre las materias anteriores.
l) La iniciación, instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores que traigan causa en los procedimientos de gestión tributaria.
ll) La realización de las demás actuaciones de aplicación de los tributos no integradas en las funciones de inspección y recaudación.

2.2. –Recaudación en período voluntario y en período ejecutivo.

Delegar las facultades de recaudación tributaria, tanto en período voluntario, como en período ejecutivo, de los Tributos e Ingresos de Derecho Público, que se especifican en el Anexo, con el alcance y contenido que se detallan respectivamente, en el Apartado 4) y en el Apartado 5), del presente acuerdo.

2.3. –Inspección Tributaria.

Delegar las facultades de inspección de los Tributos e Ingresos de Derecho Público, que se especifican en el Anexo, con el alcance y contenido que se detalla en el Apartado 3) del presente acuerdo.

Apartado 3) Inspección tributaria de tributos, y otros ingresos de derecho público.

3.1. – Inspección tributaria.

Delegar las facultades de inspección tributaria, de investigación de los hechos imponibles para descubrir aquellos que sean ignorados y su atribución al sujeto pasivo u obligado tributario que corresponda, así como la comprobación de las declaraciones de los sujetos pasivos para determinar la veracidad y la correcta aplicación de las normas, de acuerdo a la Legislación aplicable y en todo caso, lo siguiente:

a) Aprobar los correspondientes Planes de Inspección.
b) Desarrollar todas las actuaciones materiales derivadas de la comprobación e investigación de los hechos o circunstancias con trascendencia tributaria respecto a los Tributos y demás Ingresos de Derecho Público delegados.
c) La investigación de los supuestos de hecho de las obligaciones tributarias para el descubrimiento de los que sean ignorados por la Administración.
d) La comprobación de la veracidad y exactitud de las declaraciones presentadas por los obligados tributarios.
e) La realización de actuaciones de obtención de información relacionadas con la aplicación de los tributos.
f) La comprobación del valor de derechos, rentas, productos, bienes, patrimonios, empresas y demás elementos, cuando sea necesaria para la determinación de las obligaciones tributarias
g) La comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de beneficios o incentivos fiscales y devoluciones tributarias.
h) La información a los obligados tributarios con motivo de las actuaciones inspectoras sobre sus derechos y obligaciones tributarias y la forma en que deben cumplir estas últimas.
i) Extender y formalizar las Actas de Inspección, emitir los informes ampliatorios y realizar las propuestas de liquidación que correspondan.
j) La realización de actuaciones de comprobación limitada, conforme a lo establecido en los artículos 136 a 140 de la Ley General Tributaria.
k) La práctica de las liquidaciones tributarias resultantes de sus actuaciones de comprobación e investigación.
l) Proceder a la Devolución de Ingresos Indebidos como consecuencia de las actuaciones de comprobación e investigación.
m) La iniciación, instrucción, formulación de las propuestas de sanción, la resolución de los procedimientos sancionadores tributarios, y la imposición de las sanciones que procedan.
n) Resolución de los recursos que se interpongan contra los actos de inspección tributaria y las resoluciones del procedimiento sancionador realizados en el ámbito de la delegación de competencias.
o) Las demás que se establezcan en la legislación tributaria, y que se atribuyan a la inspección.

3.2. – Recaudación en período voluntario y en período ejecutivo.

Delegar las facultades de recaudación tributaria, tanto en período voluntario, como en período ejecutivo, de los Tributos e Ingresos de Derecho Público, que se especifican en el Anexo, con el alcance y contenido que se detallan en el Apartado 4) del presente acuerdo.

(...)

Apartado 4) - Recaudación en período voluntario y ejecutivo, de tributos y otros ingresos de

ACTA DEL PLENO
Número: 2024-0006 Fecha: 08/07/2025
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 15

derecho público.

4.1. -Recaudación de los Impuestos sobre Bienes Inmuebles -IBI-, sobre Actividades Económicas -IAE-, sobre Vehículos de Tracción Mecánica -IVTM, y de la Tasa por recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos.

Delegar las facultades de recaudación, en período voluntario y ejecutivo de tributos de los Impuestos sobre Bienes Inmuebles -IBI-, sobre Actividades Económicas -IAE-, sobre Vehículos de Tracción Mecánica -IVTM, y de la Tasa por recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos, cuya gestión se delegue al amparo del Apartado 2) del presente acuerdo, y que se especifican en el Anexo, que abarcarán cuantas actuaciones comprende la gestión recaudatoria, de acuerdo a la Legislación aplicable y en todo caso, las siguientes:

a) Practicar notificaciones colectivas, en el caso de tributos de cobro periódico, e individuales, en el caso de liquidaciones tributarias.
b) Fijar los periodos cobratorios de las deudas por recibo.
c) Establecer, de ser necesario, itinerarios de cobranza.
d) Conferir y revocar a las Entidades de depósito el carácter de Entidades Colaboradoras y establecer los límites de la colaboración.
e) Emitir y notificar los documentos cobratorios.
f) Realizar todas las actuaciones del procedimiento administrativo de apremio y embargo encaminadas al cobro de las deudas.
g) Dictar la providencia de apremio y resolver los recursos contra dicho acto administrativo.
h) Liquidar los recargos, intereses de demora, y costas del procedimiento para su aplicación en todas las deudas en que aquéllos sean exigibles.
i) Conceder o denegar aplazamientos y fraccionamientos, presentados, tanto en período voluntario, como en periodo ejecutivo.
j) Recibir y custodiar garantías de deudas o dispensarlas.
k) Exigir la constitución de hipotecas especiales.
l) Dictar diligencias de embargo y resolver los recursos de reposición contra las mismas.
m) Efectuar peritajes y valoraciones de bienes embargados.
n) Proceder a la enajenación de los bienes embargados, mediante subasta, concurso o adjudicación directa.
o) Proponer la adjudicación de fincas al Ayuntamiento, expidiendo las certificaciones necesarias para su inscripción en los Registros Públicos.
p) Acordar la suspensión del procedimiento.
q) Dictar acuerdos de declaración de responsabilidad tributaria, y la derivación de la acción administrativa para exigir el pago de la deuda.
r) Resolver las tercerías de dominio y de mejor derecho que puedan promoverse en el procedimiento de apremio.
s) Cualquier otra facultad de la recaudación tributaria prevista en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación

4.2. -Recaudación en período voluntario y en período ejecutivo de las liquidaciones (por recibo), de tributos y otros ingresos de derecho público, de devengo periódico.

Delegar las facultades de recaudación, en período voluntario y ejecutivo de tributos de cobro periódico de las liquidaciones (por recibo) de tributos y otros ingresos de derecho público de devengo periódico (no contemplados en el apartado 4.1), que se especifican en el Anexo, que abarcarán cuantas actuaciones comprende la gestión recaudatoria, de acuerdo a la Legislación aplicable y en todo caso, las siguientes:

a) Practicar notificaciones colectivas, en el caso de tributos de cobro periódico, e individuales, en el caso de liquidaciones tributarias.
b) Fijar los periodos cobratorios de las deudas por recibo.
c) Establecer, de ser necesario, itinerarios de cobranza.
d) Conferir y revocar a las entidades de depósito el carácter de entidades colaboradoras y establecer los límites de la colaboración.
e) Emitir y notificar los documentos cobratorios.
f) Realizar todas las actuaciones del procedimiento administrativo de apremio y embargo encaminadas al cobro de las deudas.
g) Dictar la providencia de apremio y resolver los recursos contra dicho acto administrativo.
h) Liquidar los recargos del período ejecutivo, los intereses de demora, y las costas del procedimiento para su aplicación en todas las deudas en que aquéllos sean exigibles.
i) Conceder o denegar aplazamientos y fraccionamientos, presentados, tanto en período voluntario, como en periodo ejecutivo.
j) Recibir, custodiar y ejecutar las garantías de las deudas, o dispensarlas
k) Exigir la constitución de hipotecas especiales.
l) Dictar diligencias de embargo, y resolver los recursos contra las mismas.
m) Efectuar valoraciones y peritajes de los bienes embargados.
n) Enajenar los bienes embargados, mediante subasta, concurso o adjudicación directa.
o) Proponer la adjudicación de bienes inmuebles a la entidad acreedora, expidiendo las certificaciones necesarias para su inscripción en los Registros Públicos.
p) Acordar la suspensión del procedimiento.

ACTA DEL PLENO
Número: 2024-0006 Fecha: 08/07/2025
cumento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 15

q) Dictar acuerdos de declaración de responsabilidad tributaria, y la derivación de la acción administrativa para exigir el pago de la deuda.
r) Resolver las tercerías de dominio y de mejor derecho que puedan promoverse en el procedimiento de apremio.
s) Cualquier otra facultad de la recaudación tributaria prevista en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación.

(...)

6) Convenios con otras Administraciones Públicas.

Delegar en la Diputación Provincial, a través del organismo autónomo Suma. Gestión Tributaria, la facultad para establecer, adherirse y suscribir todo tipo de acuerdos o convenios de colaboración con otras administraciones públicas o entidades, relacionados con la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos y demás ingresos de derecho público, y que sean convenientes para un mejor cumplimiento de las facultades delegadas, y en especial con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de acuerdo con los Convenios de Colaboración suscritos entre ésta y la Federación Española de Municipios y Provincias en materia de intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria con las Entidades Locales.

La Diputación Provincial a través del organismo autónomo Suma. Gestión Tributaria, quedará autorizada para el envío y recepción de todo tipo de información necesaria en cumplimiento de los referidos acuerdos o convenios de colaboración, así como para el intercambio de datos autorizados por las leyes.

(...)

CUARTO: CONDICIONES DE LA DELEGACIÓN Y DE LA ENCOMIENDA.

1) La Diputación Provincial de Alicante ejercerá las facultades objeto de la presente delegación a través del Organismo autónomo "Suma Gestión Tributaria".

2) Para el ejercicio de las facultades delegadas, Suma se atendrá al ordenamiento local y a la legislación aplicable, así como a la normativa que en materia de gestión y recaudación de tributos y demás ingresos de Derecho Público pueda dictar la Diputación Provincial en uso de su potestad reglamentaria de conformidad con el art. 106.2 de la Ley de Bases de Régimen Local.

3) Por el ejercicio de las funciones delegadas y por la realización de las tareas encomendadas, previstas en el presente acuerdo, Suma Gestión Tributaria percibirá la contraprestación económica prevista en la "Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios del Organismo Autónomo".

Las cantidades a que dé lugar dicha compensación económica serán retenidas por Suma Gestión Tributaria de las entregas y liquidaciones correspondientes que se realicen a la entidad local.

En el caso de liquidaciones de ingreso directo derivadas de la primera implantación de un tributo de cobro periódico por recibo, los gastos de notificación serán compensados al Ayuntamiento, previa comunicación, una vez finalizada la notificación de las liquidaciones, en la primera transferencia correspondiente a la recaudación ejecutiva.

4) Las compensaciones de deudas en período voluntario que, de conformidad con la legislación aplicable, la entidad local pudiera acordar, requerirá la intervención de Suma para su realización debiendo, en cualquier caso, entenderse como deudas cobradas.

5) Las cantidades que correspondan a la recaudación voluntaria de liquidaciones de ingreso directo y a la recaudación ejecutiva serán transferidas a la entidad local mensualmente, una vez deducido el importe de la compensación económica a que hace referencia el apartado CUARTO 3), así como cualquier otra cantidad derivada de la propia gestión tributaria, acompañadas de la documentación justificativa, rindiéndose anualmente por Suma Gestión Tributaria cuenta de su gestión recaudatoria.

6) Las cantidades que correspondan a la recaudación voluntaria de recibos serán transferidas a la entidad local una vez, acabado el período voluntario, hayan sido aplicados los cobros y deducidas del importe total de la recaudación obtenida, la compensación económica correspondiente, así como cualquier otra cantidad derivada de la propia gestión tributaria; acompañadas de la documentación justificativa, rindiéndose anualmente por Suma cuenta de su gestión recaudatoria.

QUINTO: ENTRADA EN VIGOR Y PLAZO DE VIGENCIA.

1) La entrada en vigor de las delegaciones tendrá lugar en la fecha de publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" de la aceptación de la delegación por parte de la Diputación de Alicante. La Entidad Local podrá acordar la revocación de dicha delegación, comunicándolo a la otra parte, con seis meses de antelación. Asimismo la Diputación podrá acordar la renuncia a la delegación, comunicándola a la Entidad Local, en igual plazo.

ACTA DEL PLENO
Número: 2024-0006 Fecha: 08/07/2025
esPublico Gestiona | Página 5 de 15

Los acuerdos que impliquen la revocación o alteración de la delegación de competencias deberán adoptarse por acuerdo plenario con los requisitos del artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2) La delegación de funciones alcanzará a todos los ejercicios impositivos no prescritos.

3) Las delegaciones anteriores, se considerarán vigentes en cuanto a su contenido y alcance, si bien se entenderán actualizadas aquellas cláusulas de carácter normativo contenidas en este acuerdo, y concretamente en lo referido a la contraprestación económica regulada por la "Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de Servicios del Organismo Autónomo", y la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal.

SEXTO: ACUERDO PLENARIO DE DELEGACIÓN.

El presente acuerdo de delegación se comunicará a la Diputación Provincial de Alicante a efectos su aceptación.

SÉPTIMO: ACEPTACIÓN DE LA DELEGACIÓN.

Una vez aceptada la delegación por la Diputación Provincial de Alicante, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el de la Comunidad Autónoma, para general conocimiento, de acuerdo con lo previsto en el art. 7.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

OCTAVO: PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

1) Suma en el ejercicio de las funciones delegadas o encomendadas, adecuará sus actuaciones a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, al Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, en lo que resulte vigente, al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como a las especialidades contempladas en la normativa en cuanto a la cooperación entre administraciones públicas.

2) En el ejercicio de funciones delegadas o encomendadas Suma tendrá la consideración de Encargado del tratamiento de aquellas Actividades de tratamiento cuya titularidad corresponda a la Entidad local delegante o a otras Administraciones Públicas y el acceso a la información de carácter personal necesaria para el ejercicio de la competencia o la prestación de los servicios objeto de delegación o encomienda no supondrá «comunicación de datos», a efectos de lo dispuesto en la citada Ley Orgánica 3/2018.

Para estas Actividades, los derechos previstos en la normativa de protección de datos podrán ejercerse ante Suma.

Suma, en el momento de la recogida de los datos, facilitará al interesado la información relativa a los tratamientos de datos que se van a realizar.

Asimismo, Suma tendrá la consideración de Responsable de las Actividades de tratamiento de su titularidad que gestione para el ejercicio de sus competencias en materia de gestión, inspección y recaudación tributaria, procedimientos sancionadores, de selección y gestión de personal o de contratación, tal como dispone su Registro de Actividades de Tratamiento (RAT).

3) El tratamiento de la referida información será realizado únicamente por personal de Suma debidamente autorizado para ello. No obstante, Suma podrá convenir con otras administraciones públicas y entidades corporativas o contratar con empresas especializadas servicios de asistencia técnica y asesoramiento como puedan ser servicios en materia de gestión catastral, actuaciones de recaudación o la elaboración de informes y propuestas de resolución sobre las alegaciones y recursos que se deriven de los expedientes sancionadores, servicios de tasación de bienes muebles o inmuebles, asesoramiento o apoyo a los sujetos pasivos en la cumplimentación de liquidaciones o autoliquidaciones, así como la prestación de servicios materiales necesarios para el ejercicio de las competencias delegadas, como puedan ser, a título enunciativo, los de impresión, ensobrado, notificación, custodia y digitalización de los recibos, liquidaciones, denuncias, resoluciones y demás documentos generados durante la tramitación de los procedimientos de gestión e inspección tributarias, gestión catastral o sancionadores, así como todos los derivados del procedimiento de recaudación y los servicios de atención telefónica. En estos casos, Suma hará constar expresamente en el convenio o contrato suscrito a estos efectos que la empresa contratista debe ajustarse al mismo régimen de garantías y exigencia de responsabilidad que la propia entidad colaboradora encargada del tratamiento de los datos, quedando dichas empresas obligadas al cumplimiento de lo preceptuado en materia de protección de datos.

4) Como medio de comunicación a las entidades delegantes de los datos de las empresas contratadas será suficiente la publicación que de los convenios o las adjudicaciones se haga en el perfil del contratante, en el

ACTA DEL PLENO
Número: 2024-0006 Fecha: 08/07/2025
esPublico Gestiona | Página 6 de 15

portal de transparencia, en el libro de resoluciones o en los diarios oficiales, según en cada caso proceda.

5) En todo caso, Suma y la Entidad local delegante o en régimen de encomienda asumen las siguientes obligaciones:

a) En el tratamiento de los datos, Suma actuará conforme a las instrucciones del Responsable del tratamiento.
b) Suma adoptará todas aquellas medidas de índole técnica y organizativa que resulten necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal, así como para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado. Por su parte, la Entidad local delegante o en régimen de encomienda adoptará aquellas medidas en las Actividades de tratamiento de datos personales vinculadas a las anteriores.
c) Suma no aplicará ni utilizará los datos de carácter personal con fines distintos al ejercicio de las competencias delegadas o funciones encomendadas, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Todo ello sin perjuicio de la utilización de los datos en procedimientos horizontales o sucesivos, como puedan ser el uso de domicilios para las notificaciones o de los datos económicos y cualquier otra información para la ejecución de deudas de distinta naturaleza o titularidad.
d) Suma está obligado a guardar el secreto profesional respecto de los datos de carácter personal tratados, aun después de la extinción del presente Acuerdo marco.
e) La revocación de la delegación o de la encomienda, o su denuncia por parte de Suma supondrá la devolución a la Entidad titular de todos los documentos o soportes informáticos en los que pudiera constar algún dato de carácter personal. No obstante, Suma podrá conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.
f) En el caso de que Suma destinase los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones de este Acuerdo, será considerado también Responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

6) Las Entidades delegantes deberán tratar la información a la que tengan acceso a través de los sistemas de Suma en los mismos términos y con sujeción a lo dispuesto en la citada normativa de protección de datos debiendo tener con su personal las mismas prevenciones que se establecen para Suma.

***ANEXO** - Tributos y demás Ingresos de Derecho Público para los que se delega en la Diputación Provincial de Alicante las facultades atribuidas a esta Entidad Local en materia de gestión, liquidación, inspección y recaudación.*

- *Tasa por prestación del servicio de recogida, transferencia y tratamiento de residuos urbanos*

SEGUNDO. Trasladar certificación del presente acuerdo a la Excma. *Diputación Provincial de Alicante* para su conocimiento y efectos, en especial, para la aceptación de la delegación aquí conferida.
TERCERO. Facultar a la Alcaldía para la firma de cuanta documentación sea necesaria para la ejecución del presente acuerdo.

3. APROBACION PROVISIONAL ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSFERENCIA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS.

Visto que el 10 de abril de 2022 entró en vigor la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular (LRSCEC), que establece en su artículo 11.3 lo siguiente:
*«3. En el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las entidades locales establecerán, en el plazo, de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y **no deficitaria**, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía».*

Vista que, en fecha 10/09/2024 se emite providencia de esta Alcaldía indicando que se hace necesario la aprobación de una nueva Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida, transferencia y tratamiento de residuos urbanos" para adaptarla a la Ley 7/2022 (LRSCEC), y derogación de la vigente en el término municipal para evitar

ACTA DEL PLENO
Número: 2024-0006 Fecha: 08/07/2025
Este documento ha sido firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 15

dispersión normativa, confusión y conseguir una mayor claridad en las normas en vigor.

Por la Sra Secretaria –Interventora se da la lectura al informe propuesta de la Tesorería y propuesta de acuerdo de la Alcaldía.

Seguidamente es sometido a votación adoptándose por la unanimidad de los miembros presentes el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la **ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSFERENCIA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS DEL AYUNTAMIENTO DE GORGA**, en los términos que figura a continuación:

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSFERENCIA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS.DE GORGA

Artículo 1º. - Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "tasa por la prestación del servicio de recogida, transferencia y tratamiento de residuos urbanos" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2º. - Hecho Imponible.

1. *Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación del servicio público de recogida, transferencia y tratamiento de residuos municipales procedentes de viviendas y locales situados en las zonas en que se preste de forma efectiva y en beneficio, no solo de los directamente afectados, sino también de la seguridad y salubridad del municipio.*

2. *El servicio comprende el proceso de gestión de residuos municipales desde la recepción o recogida, hasta el transporte, reciclado, reutilización y depósito en vertederos para su valorización y eliminación.*

Sin perjuicio de que, por el municipio, se adopten medidas que obligan al productor o poseedor, a eliminar o reducir residuos peligrosos domésticos o residuos cuyas características dificultan su gestión o a que se depositen en la forma y lugar adecuados (artículo 12.5.e.3º)

3. *El servicio, por ser general y de recepción obligatoria, se entenderá utilizado por los propietarios u ocupantes de viviendas, fincas o establecimientos cuando se preste efectivamente por el municipio de acuerdo al programa de gestión de residuos establecido.*

4. *El municipio podrá establecer los términos para que los productores de los residuos comerciales no peligrosos sean gestionados por los productores de los mismos, salvo por motivos de eficiencia y eficacia en términos económicos y ambientales (art.12.5.e.2º).*

5. *El ejercicio de cualquier actividad económica especificada en la tarifa así como no especificada, dará lugar a la obligación de presentar la correspondiente declaración de alta y a contribuir por esta tasa municipal, salvo se demuestre que no corresponda.*

6. *Se excluyen los residuos municipales, de acuerdo a los artículos 2av) de la Ley 7/2022, de Residuos.*

Artículo 3º. - Sujetos Pasivos.

1. *Son contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas o afectadas, personalmente o en sus bienes, por el servicio prestado.*

2. *En el caso de inmuebles de uso residencial o viviendas, excepto en los casos de existencia de usufructuarios, tendrán la condición de sustituto del contribuyente los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en caso su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.*

3. *En el caso de inmuebles de uso industrial, de oficinas, comercial, de deportes, de espectáculos, de*

ACTA DEL PLENO
Número: 2024-0006 Fecha: 08/07/2025
esPublico Gestiona | Página 8 de 15

ocio, de hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, será sujeto pasivo de la Tasa, el Titular de la actividad a título de contribuyente. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de dichos inmuebles quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

De acuerdo al artículo 23.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, excepto en los casos de la existencia de un derecho real o concesión, tendrán la condición de sustituto del contribuyente los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en caso su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

4. *En el caso de fincas en régimen de propiedad vertical, de uso residencial, industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, cuando en un mismo inmueble coexistan viviendas, habitaciones, estudios, locales, etc., sean o no de distintos propietarios o arrendatarios, pero no se ha realizado la correspondiente división horizontal, será contribuyente cada uno de los propietarios, usufructuarios, titulares de la actividad o entidades u organismos que administren dichas fincas*

Artículo 4º. – Responsables.

1. *Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.*

2. *Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.*

Artículo 5º. – Devengo.

1. *Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio municipal, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria, cuando esté establecido y en funcionamiento en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales.*

2. *En el caso de viviendas de uso residencial, se considera iniciada la obligación de contribuir desde la fecha de fin de obras de la edificación.*

3. *En el caso de inmuebles de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares, se considera iniciada la obligación de contribuir desde la fecha de inicio de la actividad.*

4. *Establecido y en funcionamiento el servicio, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural. Cuando el devengo se produce con posterioridad a dicha fecha, la primera cuota se calculará proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el trimestre de comienzo de uso del servicio.*

5. *Los cambios de titularidad en la propiedad de inmuebles surtirán efecto en el censo del ejercicio siguiente a aquel en que se produce la transmisión.*

6. *En el caso de locales o establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y edificios singulares, los cambios de titular de actividad, el traslado a nuevo local y las modificaciones y ampliaciones de usos o de elementos tributarios surtirán efecto en el censo del ejercicio siguiente a aquel en que se haya declarado la modificación ante la Administración Tributaria competente.*

7. *En ejercicios posteriores al alta, el cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado del padrón.*

8. *Las bajas en el censo de la Tasa, surtirán efecto al ejercicio siguiente a la fecha de su notificación a la Administración competente.*

9. *La Administración competente podrá, no obstante, proceder a la baja o a la modificación en el ejercicio en que se demuestre por el interesado o se constate por dicha Administración la falta de realización o modificación del hecho imponible.*

Artículo 6º. – Beneficios fiscales.

Gozarán de exención aquellos supuestos que se establezcan por una disposición con rango de Ley.

Artículo 7º. - Cuota Tributaria.

1. *La cuota tributaria consistirá en una cantidad que se determinará en función de la naturaleza y el destino de los inmuebles.*

ACTA DEL PLENO
Número: 2024-0006 Fecha: 08/07/2025

2. *Las actividades no especificadas en las tarifas, se clasificarán provisionalmente en el apartado que por su naturaleza se asemejen y tributarán por la cuota correspondiente.*

3. *A tales efectos se aplicará la siguiente tarifa anual:*

- 90 euros /anuales en viviendas dentro del casco urbano.
- 50 euros/anuales en viviendas de diseminado.
- 30 euros/anuales en cocheras y edificios similares

Artículo 8º. - Normas de gestión y liquidación.

1. *Los inmuebles destinados a viviendas tributarán por una cuota que tendrá en cuenta las zonas de valores catastrales homogéneos.*

2. *Cuando una propiedad se componga de varias viviendas, estudios, locales y similares (sin división horizontal) se calculará la cuota a pagar por cada una de las divisiones internas existentes independientemente de que se trate del mismo sujeto pasivo o sean varios.*

3. *Cuando en un inmueble de uso residencial se realice total o parcialmente cualquier actividad especificada, o no, en la Tarifa, y se preste por personas o entidades distintas, además de la cuota correspondiente a la vivienda, el sujeto pasivo de la actividad satisfará otra cuota por actividad desarrollada.*

4. *Cuando en un inmueble de uso residencial se realice total o parcialmente cualquier actividad especificada, o no, en la Tarifa, y se preste por la misma persona o entidad, se aplicará la correspondiente cuota de mayor importe.*

5. *Cuando en un mismo local o establecimiento se realiza más de una actividad de los detallados en la Tarifa y se presten por personas o entidades distintas, los sujetos pasivos satisfarán una cuota por cada actividad.*

6. *Cuando en un mismo local o establecimiento se realiza más de una actividad de los detallados en la Tarifa y se presten por la misma persona o entidad, se aplicará la correspondiente cuota de mayor importe.*

7. *Los locales o establecimientos cerrados y sin uso a disposición de sus propietarios o terceras personas, no están sujetos al pago de la Tasa.*

Alternativa: Los locales o establecimientos cerrados y sin uso a disposición de sus propietarios o terceras personas, están sujetos al pago de la Tasa.

8. *En el caso de altas en el censo de la Tasa de Residuos Sólidos Urbanos se emitirá liquidación prorrateada. En el resto de casos la cuota tributaria se calculará por su importe anual.*

9. *Con independencia de las normas de gestión y liquidación establecidas en la presente Ordenanza Fiscal, la administración competente exigirá la documentación que considere en vía de gestión o en vía de inspección por aplicación de los criterios específicos que sean necesarios.*

Artículo 9º- Declaración de alta, de modificación y de baja.

1. *Existe obligación de presentar declaración de alta en el plazo de un mes desde la fecha en que se devenga la Tasa por primera vez, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando la cuota prorrateada correspondiente.*

2. *Existe obligación de presentar declaración de modificación comunicando las variaciones de orden físico, económico y jurídico que tengan transcendencia a efectos de la Tasa en el plazo de un mes desde la fecha en que se produce el hecho.*

3. *Quienes cesen en el ejercicio de una actividad están obligados a formular declaración de baja en el plazo de un mes desde la fecha en la que se produce. En el supuesto de locales arrendados, el propietario de dichos inmuebles, en su condición de sustituto del contribuyente, estará obligado a declarar la baja en el padrón de la tasa, en el mismo plazo, aportando en su caso, la renuncia a la licencia de apertura o la comunicación del cese en la actividad.*

4. *El procedimiento de gestión e ingreso no concretado específicamente en la presente Ordenanza Fiscal se regirá conforme a lo dispuesto en la Ordenanza General sobre Gestión, Recaudación e Inspección de Tributos Locales de Suma Gestión Tributaria aprobada por la Diputación de Alicante en el caso de que la gestión se haya delegado en dicha institución provincial.*

Artículo 10º. - Infracciones y Sanciones

ACTA DEL PLENO
Número: 2024-0006 Fecha: 08/07/2025
esPublico Gestiona | Página 10 de 15

1. *En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y el Real Decreto 2063/2004, de 15 de Julio, por el que se desarrolla el procedimiento sancionador.*

2. *La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.*

DISPOSICION TRANSITORIA
Plazo de presentación de los beneficios fiscales. Con carácter general, el efecto de la concesión de beneficios fiscales comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, en el caso de la aprobación de nuevos beneficios fiscales, se podrá presentar solicitud hasta el 31 de marzo del año de entrada en vigor de la presente ordenanza fiscal.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA
Queda derogada la ordenanza fiscal reguladora de la La Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de prestación del servicio de recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos y urbanos del Ayuntamiento de Gorga aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha 30/09/2016(última modificación) así como cuantos preceptos se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo establecido en la presente ordenanza

DISPOSICIÓN FINAL
La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2025 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO. DEROGAR la *Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de prestación del servicio de recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos y urbanos del Ayuntamiento de Gorga* aprobada por el Ayuntamiento Pleno en fecha 30/09/2016(última modificación) y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 236 de fecha 12/12/2016

TERCERO. Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.
Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento[http://gorga.sedelectronica.es].

CUARTO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, con base en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

QUINTO. Facultar a esta Alcaldía para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

4. ADHESION ESPECIFICA ACUERDO MARCO SUMINISTRO ELECTRICO AMS60-007/2024 CENTRAL DE CONTRATACIÓN DIPUTACIÓN DE ALICANTE

Examinado el expediente tramitado para la adhesión específica y celebración de contrato basado al amparo del Acuerdo Marco de suministro eléctrico para las Entidades y Organismos adheridos a la Central de Contratación de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, AMS6O-007/2024.

Vistos los pliegos de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas y la formalización del Acuerdo Marco con los siguientes tipos contratables:

1.ª Tarifas fijas (tipos contratables fijo) SIN actualización de precios durante todo el período del contrato procedente 100 por 100 de energía renovable con certificado “Garantía de Origen”.

2.ª Tarifas variables (tipos contratables POOL PURO) procedente 100 por 100 de energía renovable con certificado “Garantía de Origen”.

ACTA DEL PLENO
Número: 2024-0006 Fecha: 08/07/2025
Este documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 11 de 15

3.ª Tarifas fijas (tipos contratables fijo) CON actualización de precios anual referenciada a mercado de futuros OMIP procedente 100 por 100 de energía renovable con certificado "Garantía de Origen".

Visto que el Ayuntamiento de Gorga, está adherido genéricamente a la Central de Contratación Provincial mediante acuerdo de 17 de marzo de 2014.

Vista la memoria técnica de fecha 05 de agosto de 2024, suscrita por el Ingeniero industrial Francisco Azara Ballester, de Azigrene Consultores, con el visto bueno del Ingeniero industrial Antonio Belmar Sánchez, de la Agencia Provincial de la Energía de Alicante, para la adhesión específica al procedimiento, en la que se reflejan los distintos lotes y precios en función de diversas tarifas. Entre las opciones propuestas (3) y debido a la falta de recursos de este Ayuntamiento y la correspondiente dificultad para su seguimiento no se puede asumir el riesgo de las opciones con tipos variables (2 y 3), considerándose la más favorable para el Ayuntamiento la opción 1 (tipo fijo), de conformidad con el detalle siguiente:

Propuesta económica global más ventajosa- - OPCIÓN 1: Todos los suministros de electricidad en Lote 1 con Garantía de Origen 100% energía renovable Tarifas con precios fijos correspondiente a la mercantil: **IBERDROLA CLIENTES, S.A.U**

Correspondiente con las tarifas:

2.0TD	**3.0TD**	6.1TD	6.2TD
6.3TD	6.4TD	3.0TDVE	6.1TDV

	SIN iva	**Con IVA**
Valor estimado del contrato derivado*, 01/10/2024 - 30/09/2026	32.267,66 €	39.043,87 €
Importe anualidad 2024 (01/10/2024 - 31/12/2024) *.....	4.066,61 €	4.920,60 €
Importe anualidad 2025 (01/01/2025 - 31/12/2025) *.....	16.133,83 €	19.521,93 €
Importe anualidad 2026 (01/01/2026 - 30/09/2026) *...	12.067,22 €	14.601,34 €

* Incluida la modificación de hasta un 10% prevista en los pliegos

Considerando el régimen de adhesión específica establecido, el art. 7 e) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Central de Contratación Provincial y la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo y la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de contratos del sector público, y vista la memoria técnica de fecha 05 de agosto de 2024 y el informe de secretaría, el Pleno por la unanimidad de los miembros presentes del Pleno se adopta el siguiente

ACUERDO

PRIMERO.- La adhesión específica del Ayuntamiento de Gorga al Acuerdo Marco de suministro eléctrico para las entidades y organismos adheridos a la Central de Contratación de la Diputación Provincial de Alicante– AMS6O-007/2024.-

SEGUNDO.- Aprobar la "Memoria técnica del suministro de energía eléctrica del Ayuntamiento de Gorga" de fecha 05 de agosto de 2024 para la adhesión específica al Acuerdo Marco de suministro de energía eléctrica de la Central de Contratación Provincial" ;suscrita por el Ingeniero industrial Francisco Azara Ballester, de Azigrene Consultores, con el visto bueno del Ingeniero industrial Antonio Belmar Sánchez, de la Agencia Provincial de la Energía de Alicante.

TERCERO.- Adjudicar a la mercantil IBERDROLA CLIENTES S.A.U., con CIF [redacted] , el contrato basado con el tipo contratable:

Tarifas fijas (tipos contratables fijo) SIN actualización de precios durante todo el período del contrato procedente 100 por 100 de energía renovable con certificado "Garantía de Origen, correspondientes a los puntos de suministro que se indican a continuación, aplicando los términos del Acuerdo Marco, con un importe total de 32.267,66 €, más 6.776,21 de IVA, y plazo de duración hasta el 30 de septiembre de 2026:

Puntos de luz

	CUPS	Tarifa	Dirección	Fecha de inicio

ACTA DEL PLENO
Número: 2024-0006 Fecha: 08/07/2025
Este documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 12 de 15

1	[redacted]	2.0TD	C/ La Font 23. bajo	01/10/2024
2		2.0TD	Crta Quatretondeta, 27,1	01/10/2024
3		2.0TD	Crta Quatretondeta, 13,2	01/10/2024
4		2.0TD	C/ Major Plaça 1, 1A	01/10/2024
5		2.0TD	Crta Quatretondeta, 27,bajo 2 bajo	01/10/2024
6		3.0TD	Carretera Gorga-Cocentaina, 5, A	01/10/2024
7		3.0TD	C/ La Cruz, 46 bajo	01/10/2024

Respecto del inicio del suministro de cada punto, será de aplicación el art. 6º del pliego de prescripciones técnicas y las fechas de inicio indicadas.

CUARTO.- Aprobar el gasto plurianual 2024-2026 de 39.043,87 euros, con autorización y disposición del gasto del ejercicio 2024 de 4.920,60 euros con cargo a las aplicaciones presupuestarias 2024, y asunción del compromiso de gasto para los ejercicios 2025 de 19.521,93 € y 2026 de 14.601,34 €, con subordinación al crédito que para cada ejercicio se consigne en el respectivo presupuesto.

QUINTO.- Notificar el presente acuerdo al/los proveedor/es del Acuerdo Marco, indicándoles que conforme al artículo 36.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que este contrato basado en el Acuerdo Marco de suministro eléctrico –AMS6O-007/2024- se perfecciona con su adjudicación.

SEXTO.- Publicar en el perfil del contratante la adjudicación del presente contrato en los términos establecidos en el artículo 154.4 de la Ley de Contratos del Sector Público.

SÉPTIMO.-Dar traslado del presente acuerdo al Servicio de Asistencia a Municipios-Central de Contratación de la Excma. Diputación Provincial de Alicante."

5.

5. RATIFICAR LA RESOLUCION DE ALCALDÍA Nº2024-0118 DE 27/08/2024. INCREMENTO RETRIBUCIONES FUNCIONARIOS RDLEY 4/2024

Por la Sra Secretaria-Interventora se da lectura de la Resolución de Alcaldía nº 2024-118 de fecha 27/08/2024 por el que se acuerda aprobar el Incremento retributivo de conformidad con Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social (cap II art 6) y Resolución de 27 de junio de 2024, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se dictan instrucciones sobre el pago al personal del Sector Público Estatal del incremento retributivo del 2 por ciento previsto en el artículo 6 del Real Decreto-ley 4/2024; a efectos de su ratificación.

Seguidamente es sometido a votación adoptándose por la unanimidad de los miembros presentes de la Corporación el siguiente

ACUERDO

PRIMERO. Ratificar la Resolución de Alcaldía nº 2024-118 de fecha 27/08/2024, del tenor literal siguiente:

"RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

En 2023, debido a la situación política de elecciones generales, no fue posible cumplir con los plazos legalmente establecidos para aprobar, en tiempo y forma, los presupuestos del ejercicio 2024, por lo que se prorrogó la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado (LPGE/23) para el año 2024.

Así, y ante la falta de una norma presupuestaria para el ejercicio 2024, el incremento retributivo para este año se ha fijado a través del Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social, en el artículo 6,

Visto el Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para

PLENO
Fecha: 08/07/2025
ACTA DEL
Número: 2024-0006
[redacted]
Publico Gestiona | Página 13 de 15
[redacted]

afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social (cap II art 6) y Resolución de 27 de junio de 2024, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se dictan instrucciones sobre el pago al personal del Sector Público Estatal del incremento retributivo del 2 por ciento previsto en el artículo 6 del Real Decreto-ley 4/2024.

Vistos los empleados públicos municipales del Ayuntamiento de Gorga (que figuran en plantilla)

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Providencia de Alcaldía.	*23/08/2024*	*Incluye propuesta de gasto*
RC		*Constan en el expediente*
Informe-Propuesta de Secretaría	*26/08/2024*	
Informe de intervención	*26/08/2024*	

Examinada la documentación que la acompaña, considerando la urgencia impuesta por el 23.1 del Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre y de conformidad con el artículo 21.1k) de la Ley 7/1985 de régimen local,

RESUELVO

***PRIMERO** Aprobar un incremento retributivo del 2% de conformidad con Real Decreto-ley 4/2024, de 26 de junio, por el que se prorrogan determinadas medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo y se adoptan medidas urgentes en materia fiscal, energética y social (cap II art 6) y Resolución de 27 de junio de 2024, de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, por la que se dictan instrucciones sobre el pago al personal del Sector Público Estatal del incremento retributivo del 2 por ciento previsto en el artículo 6 del Real Decreto-ley 4/2024. Este incremento se aplicará respecto de las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2023.*
El citado incremento salarial se materializará en la nómina del mes de AGOSTO de 2024 (incremento conforme tablas salariales con las cuantías de las retribuciones del año 2024 una vez aplicado el aumento adicional del 2,00 por ciento están disponibles en el portal de la Administración Presupuestaria).

Respecto al complemento específico y al resto de retribuciones complementarias del personal funcionario, cuya cuantía no aparece determinada expresamente en la norma, el incremento exige que se materialice en acuerdo del Pleno.

***SEGUNDO**, Aprobar el abono de los ATRASOS del incremento retributivo de referencia correspondiente a los meses de enero a julio de 2024.Se incluirá en la nómina correspondiente al mes de AGOSTO de 2024 por un importe de **476,72 euros**, de conformidad con el detalle siguiente:*

	NOMINA 31/12/2022												
	sueldo	0,02	trienio	0,02	CD18	0,02	CE	0,02	total sin extra	7 meses	extra junio	0,02	tota
AUXILIAR	699,52	13,99	62,82	1,26	460,9	9,22	777,93	15,56	40,02	280,16	2.039,57	40,79	
OPERARIO	967,48	19,35							19,35	135,45	1.015,85	20,32	

***TERCERO.** Que se proceda a su ratificación por el Pleno de la Corporación en la primera sesión que se celebre. "*

B) ACTIVIDAD DE CONTROL

6. DAR CUENTA RESOLUCIONES DE ALCALDÍA

Por la secretaría se dan cuenta de los Decretos dictados por la Alcaldía-Presidencia hasta la fecha (Decreto 2024-0096 de fecha 23/07/2024 a Decreto 2024-0125 de fecha 06/09/2024). Los/las Sres/as concejales se dan por enterados.

7. DAR CUENTA APROBACIÓN LINEAS FUNDAMENTALES DEL PRESUPUESTO DE 2025

Por la Secretaría se dan cuenta de la aprobación Líneas fundamentales del presupuesto

ACTA DEL PLENO
Número: 2024-0006 Fecha: 08/07/2025
Este documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 14 de 15

2025 aprobada por Resolucion de Alcaldía nº 2024-125 de fecha 06/09/2024, del tenor literal siguiente:

"RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Visto que se ha iniciado procedimiento para la aprobación de las Líneas Fundamentales del Presupuesto 2025.

Visto que se ha emitido por intervención informe para valorar las Líneas Fundamentales del Presupuesto.

Visto el informe de intervención, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 168.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo,

RESUELVO

PRIMERO. *Aprobar las Líneas Fundamentales del Presupuesto elaborado por esta Entidad Local que servirá de base para la elaboración del Presupuesto del año 2025, cuyo resumen es el siguiente:*

LÍNEAS FUNDAMENTALES DEL PRESUPUESTO DE LA CORPORACIÓN (MODELO SIMPLIFICADO)

Ingresos / Gastos	Año 2024	Tasa de variación 2024/2025	Año 2025	Supuestos en los que se basan las proyecciones
INGRESOS	**260.000,00**	**3,20**	**268.320,01**	
Corrientes	260.000	3,20	268.320,01	
De capital	0,00	0,00	0,00	
Financieros	0,00	0,00	0,00	
GASTOS	**260.000**	**3,20**	**268.320,01**	
Corrientes	238.023,53	3,20	245.640,29	
De capital	21.976,47	3,20	22.679,72	
Gastos Financieros	0,00	0,00	0,00	
Saldo de operaciones no financieras	**0,00**		**0,00**	
(+/-) Ajustes SEC-10	0,00		0,00	
Capacidad o Necesidad de Financiación	**0,00**		**0,00**	
Deuda viva a 31/12	**0,00**	**0,00**	**0,00**	
A corto plazo	0,00	0,00	0,00	
A largo plazo	0,00	0,00	0,00	
Ratio Deuda Viva/ Ingresos Corrientes	0,00	0,00	0,00	

No existen pasivos contingentes.
No hay préstamos concedidos por esta Corporación.

SEGUNDO. *Remitir las Líneas Fundamentales del Presupuesto del Ayuntamiento al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas por los medios telemáticos habilitados al efecto.*

TERCERO. *Dar cuenta al pleno del ayuntamiento en la próxima sesión que celebre".*

Los/las Sres/as concejales se dan por enterados.

C) RUEGOS Y PREGUNTAS

No se formula ninguna

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

ACTA DEL PLENO
Número: 2024-0006 Fecha: 08/07/2025
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 15 de 15